Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR23-0366 (06 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 de 4 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles definitivo, entre otros, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado.

Mediante las Resoluciones CSJTOR23-166 y CSJTOR23-135 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió las solicitudes de reclasificación para el año 2023, presentadas por los aspirantes JONATAN APONTE GIRALDO y JEAN CARLO SÁNCHEZ VERSOLATTO, respectivamente, inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo de Tolima.

Contra dichos actos, los citados aspirantes interpusieron recurso de reposición y, en subsidio apelación manifestando inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, respectivamente.

El señor **JONATAN APONTE GIRALDO**, sostiene que solo se le asignaron 100 puntos, cuando se le debe otorgar 150 puntos.



El señor **JEAN CARLO SÁNCHEZ VERSOLATTO**, argumenta que allegó las resoluciones y actas de posesión de los cargos ocupados en los juzgados Primero y Segundo Laboral de Pequeñas Causas; no obstante, no fueron tenidos en cuenta por parte de la seccional al no llenar el requisito establecido en el Artículo 2 núm. 3 del acuerdo de la convocatoria y, por haber obtenido el máximo puntaje en este factor en la reclasificación del año 2022. Al respecto, señala que, si bien alcanzó el puntaje máximo para dicho ítem, lo hace con el fin de que conste ante la Corporación la experiencia obtenida.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR23-377 y CSJTOR23-379 de 31 de mayo de 2023, respectivamente, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los precitados aspirantes, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Hoja No. 3 Resolución CJR23-0366 de 06 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación"

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos		
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.		

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado Nominado, en la que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1109069847	APONTE GIRALDO JONATAN	355,65	67,50	13,78	5,00	441,93
1082984146	SÁNCHEZ VERSOLATTO JEAN CARLO	355,65	157,50	2,78	0,00	515,93

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional del Tolima, mediante las Resoluciones CSJTOR22-169 y CSJTOR22-225 de 24 de marzo de 2022 y, actualizó el registro de elegibles donde a los participantes les fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1109069847	APONTE GIRALDO JONATAN	355,65	67,50	77,45	25	525,6
1082984146	SÁNCHEZ VERSOLATTO JEAN CARLO	355,65	157,50	100	15	628.15

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resoluciones CSJTOR23-166 y CSJTOR23-135 de 29 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, asignando a los recurrentes los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1109069847	APONTE GIRALDO JONATAN	355,65	67,50	100	25	548.15
1082984146	SÁNCHEZ VERSOLATTO JEAN CARLO	355,65	157,50	100	25	638.15

Posteriormente, el Consejo Seccional del Tolima a través de las Resoluciones CSJTOR23-377 y CSJTOR23-379 de 31 de mayo de 2023, respectivamente, decidió no reponer los puntajes otorgados, confirmando en ese sentido las Resoluciones CSJTOR23-166 y CSJTOR23-135 de 29 de marzo de 2023.

Factor experiencia adicional y docencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

"(...) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe." (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamente en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

"(...)

7.2 Reclasificación (...)

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...)". (Destacado fuera de texto)

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos" (Destacado fuera de texto)

JEAN CARLO SÁNCHEZ VERSOLATTO

Advierte esta instancia que en la Resolución CSJTOR22-225 de 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del registro para el año 2022, se reconoció como puntaje por concepto de experiencia adicional y docencia al recurrente un total de 100 puntos.

Es claro entonces que al señor Jean Carlo Sánchez Versolatto, se le otorgó el máximo puntaje que se puede asignar por el factor recurrido, tope establecido en el subnumeral 5.2.1 del numeral 5.2 del Acuerdo que rige la convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir la solicitud de reclasificación, será confirmado como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

JONATAN APONTE GIRALDO

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
		desempeñado			
1	Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué- Tolima	Litigante	23/10/2021	30/01/2023	458
		458			

Es preciso señalar que la experiencia certificada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué-Tolima, se contabiliza a partir el 23 de octubre de 2021, toda vez que no puede ser concurrente en el tiempo con otra y, para la reclasificación del año 2022, mediante Resolución CSJTOR22-169 de 24 de marzo de 2022, al recurrente se le valoró y puntuó experiencia hasta el 22 de octubre de 2021.

Aclarado lo anterior, se verificó que el participante acreditó 458 días de experiencia relacionada, que corresponden a 25.44 puntos adicionales. A los 25.44 puntos se le suma los 77.45 puntos anteriores, por lo que hay lugar a reconocer la calificación máxima de 100 puntos, según las reglas de la convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de experiencia adicional y docencia, al decidir la solicitud de actualización será confirmado, como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR las decisiones contenidas en las Resoluciones CSJTOR23-166 y CSJTOR23-135 de 29 de marzo de 2023, por medio de las cuales el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió las solicitudes de reclasificación, en lo que respecta a los señores JONATAN APONTE GIRALDO, identificado con número de cédula 1.190.069.847 y JEAN CARLO SÁNCHEZ VERSOLATTO, identificado con número de cédula 1.082.984.146, integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a los señores JONATAN APONTE GIRALDO, identificado con número de cédula 1.190.069.847 y JEAN CARLO SÁNCHEZ VERSOLATTO, identificado con número de cédula 1.082.984.146, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/LMAP/LMA/PACV